

Constancia Secretarial: abril 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo al cual se agrega la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA
Demandado: LEINNER DANIEL BUSTOS MAHECHA
JEFFERSSON RICARDO CAGUEÑO
Radicación: 2022-00322-00
Interlocutorio: Nro. 309

En atención al memorial que antecede y por ser procedente la solicitud efectuada por la parte demandante de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretará el embargo de una quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado JEFFERSSON RICARDO CAGUEÑO, en su condición de empleado de la EMPRESA CENCOSUD COLOMBIA SA con NIT 900155107, ubicada en la Avenida 9 # 125 - 30 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 601 – 6579797 y dirección electrónico dianacristina.castanedamorales@cencosud.com.co.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **JEFFERSSON RICARDO CAGUEÑO**, en su condición de empleado de la **EMPRESA CENCOSUD COLOMBIA S.A.** con NIT 900155107, ubicada en la Avenida 9 # 125 - 30 de la

ciudad de Bogotá D.C., teléfono 601 – 6579797 y dirección electrónico dianacristina.castanedamorales@cencosud.com.co.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la **EMPRESA CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, para que dé cumplimiento a la orden proferida en esta decisión, previniéndole que de no cumplirla responderá por valores relacionados, de conformidad con lo indicado en el Art. 593 -9 C.G.P.

TERCERO: Téngase presente que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se libraré el oficio el embargo por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d739deed93065fc70731c77b0c65551d1f2889ab88845060706406831bd8f3**

Documento generado en 29/04/2024 05:33:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>